

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL NOTIFICACIÓN ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-18-02 Versión: 02 17 Fecha: 03-03 -17 Página 1

Fecha: 30-05-23

Consecutivo: 249

Bucaramanga, 30 de mayo 2023

Señor
JAVIER ALONSO VILLAMIZAR
Carrera 56 N. 85-31 torre 5 apto 319
Sierra verde, Altos del Cacique
Bucaramanga Santander

3 0 MAY 2023

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal N°. 2022-020

Asunto: Notificación por AVISO

La secretaria Común de la Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

| N°. Providencia: | P.R.F. Radicado: 2022-020 |
|------------------------|---|
| Clase de Proceso | Proceso de Responsabilidad Fiscal. |
| Fecha: | 24-03-23 |
| Notificado | JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ C.C 88.232.476 |
| Tipo de Providencia | |
| Proferido por: | Sub contralor para Procesos de Responsabilidad Fiscal Contraloría General de Santander |
| Entidad: | GOBERNACIÓN DE SANTANDER |
| D | Reposición: No procede. |
| Recursos: | Apelación: No procede. |
| Plazo respectivo | g_===344444445R |

Acompaña al presente aviso una (1) copia integra del acto administrativo (Auto de apertura), el cual consta de 14 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA

the decision of the by environmental contents of Committee and the Science of Committee and Committe

Elaboro: Juliana Guerrero Ciro



PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02

Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

Página 1

Fecha: 24-03-2023

Consecutivo:

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

| DEECDENOIS | I DDOCECO FICCAL No. 2022 020 |
|------------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO FISCAL No. 2022-020 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | LUIS ALEJANDRO RIVERA OSORIO |
| | CC. 13.874.130 |
| | JUAN JOSE REY SERRANO |
| | CC. 79.427.458 |
| | ALIX PORRAS CHACON |
| | CC. 63.324.505 |
| | CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA |
| | CC. 63.332.347 |
| | MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS |
| | CC. 28.298.694 |
| | JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ |
| | CC. 88.232.476 |
| ENTIDAD | GOBERNACION DE SANTANDER |
| MUNICIPIO | Bucaramanga -SANTANDER |
| CUANTÍA DEL DAÑO | \$246.974.249 |
| ORIGEN DEL HALLAZGO | AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION |

Bucaramanga,

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272, el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a ordenar la APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSÁBILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2022-020, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, la indagación preliminar del 27 de septiembre de 2022, en el que se ponen en conocimiento un presunto daño patrimonial con ocasión al del pago de sanciones e intereses de mora por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$246.674.249), con base en los siguientes

HECHOS

CANCELACION DE SANCIONES E INTERESES DE MORA, con presunta incidencia Fiscal, Disciplinaria y administrativa.





PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Página 2

Fecha: 03-03 -17

RERF-02-02 Versión: 02-17

Código:

CONDICIÓN: Se verificó que la Gobernación de Santander, a diciembre 31 de 2021 registra en el Balance de prueba en la cuenta 512017 Intereses de mora—, un valor de \$247.875.290, valor que corresponde: a) Sanción e intereses de mora cancelados a la superintendencia de salud un valor de \$246.674.249, debido al incumplimiento en el inciso segundo del artículo 14 de la resolución 2003 de 2014 y el articulo114 de la ley 1438 de 2011, por no remitir el 20 de diciembre de 2014 la información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones de habilitación y desarrollo del programa de Auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención en salud a realizar durante el 2015 a los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción inscritos en el REPS, y otras sanciones e intereses de mora que se detallan en el cuadro que se presenta a continuación. b) Cancelación de intereses de mora por valor de \$1.201.041 al Municipio de Guavatá correspondiente al impuesto predial del inmueble las Mochilas de propiedad del Departamento de Santander; para un valor total cancelado de \$247.875.290 por concepto de sanción e intereses de mora, como se detallan en la siguiente relación:

| | CAN | CELACION DE SA | NCIONES, MULTA | S EINTERSES DE M | IORA |
|---------------------------------|-------|---------------------------------|----------------|---|--|
| Comprobente de Egreso No. | fecha | Eolldad | Vnjor | Soporto | Dotaile |
| 21019335 | | Superintendencia Nacional de | 35,482,877.00 | Resolución 010494 do 16 de septlembre de 2020 de la SUPERSALUD y Resolución No. 22243 de 2021 de la Secretaria Departamental de | Incumplimiento numeral 130.7 del artículo 130 de la tey 1436 de 2011 al no dar tramite a la totalidad de (as acciones del plan de mejoramiento, de la visencia 2017. |
| 21019336 | | Superintendencia Nacional de | 6,472,088.00 | Resolución 6344 de 21 de diciombre de 2016 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21914 de 2021 de la Secretaria Departamental de | Por incumplimiento al decreto 3039 de 2007 por no lograr la cobertura os vacunación durante la vigencia 2014. |
| 21019337 | | Superintendencia Nacional de | 46,590,444.00 | Resolución 3035 de 03 de junio do 2016 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21907 de 2021 de la Secretaria Dopartamental do | Por no remitir al 20 de diclembre de 2014 la Información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones do habilitación y del desarrollo del programa de auditoria articulo 14 resolución 2003 de 2014. |



PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontratoría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Código: RERF-02-02 Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

Página 3

| 21019338 | 15-dic-21 | Superintendencia Nacional de Salud | 27.482.259.00 | Resolución 1687 de 21 de diciembre de 2018 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21915 de 2021 de la Secrotaria Departemental de Salud | Por incumplimiento de lo señalado en el articulo 1 decreto 4692 de 2005, para la vigencia 2015 el Depto. de Santande destino el 49%, debiendo haber destinado por lo monos el 51% de las rontas obtenidas para salud y educación. |
|--------------|-------------|--|----------------|--|---|
| i | | Superintendencia Nacional de | | Resolución 5726 de 16 de mayo de 2021 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21917 de 2021 de la Sacretaria Departamental de | Por no reportar oportunamente los archivos tipo ST008 y ST009 correspondiente al segundo semestre de 2018, con fecha máximo de reporte 28 de febrero |
| 21019339 | 15-dic-21 | 1 | 18,690,248.00 | Salud | de 2019. |
| | | Suparintendencia | | Resolución PARL No. 682 de 24 de abril de 2013 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21908 de 2021 de la Secretaria | :: : : : |
| 21019582 | 17-dic-21 | Nacional do | 131,791.00 | Departamental de | Por concepto de Intereses de mora |
| 21019967 | 21-dic-21 | Superintendencia Nacional de Salud | 110,824,542.00 | Resolución 1552 de 17 de marzo de 2020 de la SUPERSALUD y Resolución No. 21916 de 2021 de la Secretaria Departamental de Salud | Incumplimiento en el artículo 1 de la loy 872 de 2003, por no garantizar la vigillancia y control y seguimiento del aseguramiento, por no reportar información confiable : |
| | | ST INCOCA A | | | |
| | | SUBTOTAL . | 245,674,249,09 | Pago de obligación contraída 21011828 por concepto de intereses de mora por cancelación Impuesto predial al Municipio de Guavata, por predio las Mochitas de propiedad del Depto | Pago de intereses en cancelación de impuesto |
| 21011828 | 06-dic-21 | | 1,201,041.00 | de Santander | predial |
| | | TOTAL | 247,875,290.00 | | |

CRITERIO; Las entidades del sector Gobierno deben cancelar y registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación y el manual de políticas y procesos contables de la entidad.

Además, hubo incumplimiento del artículo 14 de la resolución 2003 de 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud y el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.





| CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Gódigo: RERF-02-02 |
|--|-----------------------|
| PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 4 |

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvio a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente ai esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fisçal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente <u>Ordenar la Ápertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2022-020</u>, en contra de los señores, Luis Alejandro Rivera Osorio; identificado con cedula de ciudadanía No. 13.874.130 expedida en Bucaramanga, Juan José Rey Serrano; identificado con cedula de ciudadanía No. 79.427.458 expedida en Bogotá, Alix Porras Chacón identificada con cedula de ciudadanía No. 63.324.505 expedida en

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co

MACE II.



PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02

Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

Página 5

Bucaramanga, Claudia Mercedes Amaya Ayala identificada con cedula de ciudadanía No. 63.332.347 expedida en Bucaramanga, María Eugenia Triana Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 28.298.694 expedida en Pinchote — Santander y Javier Alonso Villamizar Suarez; identificado con cedula de ciudadanía No. 88.232.476 expedida en Cúcuta — Norte de Santander, se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$246.674.249) correspondiente un presunto daño patrimonial con ocasión al del pago de sanciones e intereses de mora.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias del cargo, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6º DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y sí de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

0



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17 FORMATO DE AUTO DE FONDO AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Pagina 6

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Responsabilidad Fiscal

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la GOBERNACION DE SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.201.235

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

LUIS ALEJANDRO RIVERA OSORIO NOMBRE:

Cédula de ciudadanía No. 13.874.130 Bucaramanga CEDULA:

Carrera 24 N°51-48, Apto 803 Torre 2, Plazzale 23. DIRECCION:

Bucaramanga 3185145371

JUAN JOSE REY SERRANO NOMBRE:

Cédula de ciudadanía No. 79.427.458. Bogota CEDULA: Altos del Oriente, casa 21 (Vereda Casiano), DIRECCION:

Floridablanca. 3012296698 CELULAR:

ALIX PORRAS CHACON NOMBRE:

Cédula de ciudadanía No. 63.324.505 Bucaramanga CEDULA: Casa 36, Colina de Yerbabuena Ruitoque DIRECCION:

Condominio, Piedecuesta.

6786946 **CELULAR:**

CELULAR:

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA NOMBRE:

Cédula de ciudadania No. 63.332.347 Bucaramanga CEDULA: Terrazas de menzuli 31 Km 3 Vía a Piedecuesta. DIRECCION:

6782008 **CELULAR:**

MARIA EUĠENIA TRIANA VARGAS NOMBRE:

Cédula de ciudadania No. 28.298.694 Pinchote **CEDULA:** Transversal 72 Circunvalar, 35-265, Casa A11, DIRECCION:

casa cacique imperial, Bucaramanga.

Escuchamos - Observamos - Controlamos. Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia www.contraloriasantander.gov.co



PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02

Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

Página 7

CELULAR:

3126922393

NOMBRE: CEDULA:

DIRECCION:

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ Cédula de ciudadanía No. 88.232.476 Cúcuta Carrera 56 #85-31, Torre 5, apto 319, sierra verde,

altos del cacique, Bucaramanga.

CELULAR;

3118540439

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares e n la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial el equipo auditor determino el daño por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$246.674.249), durante la vigencia fiscal 2020 y 2021.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea





PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

AREA RESPONSABLE: Subcontraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

RERF-02-02

. 0

Pagina 8

Código:

realizada de acuerdo con los princípios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidás, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente estos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

DECRETO DE PRUEBAS

Ténganse como pruebas las allegadas en la Auditoria financiera y de gestión, las cuales serán incorporadas al presente proceso de responsabilidad fiscal:

- 1. Certificaciones laborales. (Folio 23-27)
- Respuesta a solicitud de indagación preliminar por parte de la Supersalud. (Folio 28-35)
- 3. Respuesta a solicitud de indagación preliminar por parte de la Gobernación de Santander (Folio 36 55)
- 4. DOCUMENTOS DR JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ. (CD)
- 5. DOCUMENTOS DR JUAN JOSE REY SERRANO. (CD)
- 6. DOCUMENTOS DR LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO. (CD)
- 7. DOCUMENTOS DRA ALIX PORRAS CHACON. (CD)
- 8. DOCUMENTOS DRA CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA. (CD)
- 9. DOCUMENTOS DRA MARIA EÚGENIA TRIANA VARGAS. (CD)
- 10. EGRESOS SUPER SALUD-3-9. (CD)
- 11.POLIZA MANEJO GLOBAL 2018 (CD)
- 12. POLIZA MANEJO GLOBAL 2019. (CD)
- 13. POLIZAS DE MANEJO GLOBAL 2020 (CD)



PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Fecha: 03-03 -17

Versión: 02-17

RERF-02-02

Página 9

Código:

14.POLIZAS MANEJO GLOBAL 2010-2018 (CD) 15.RESPUESTA A PREINFORME 009 DE 2022. (CD)

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar a la GOBERNACION DE SANTANDER, con el fin de que remita la siguiente información:

- Estados financieros 2016-2021.
- Certificación de quien es el responsable para la fecha en la que ocurren los hechos de realizar, el cargue de información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones de la atención en salud durante el periodo 2015.
- Documentos (Hoja de vida con sus anexos, Declaración de bienes y renta y cedula de ciudadanía) del responsable de realizar, el cargue de información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones de la atención en salud durante el periodo 2015.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

NOMBRE: LUIS ALEJANDRO RIVERA OSORIO

CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 13.874.130

NOMBRE: JUAN JOSE REY SERRANO

CEDULA: Cédula de ciudadania No. 79.427.458.

NOMBRE: ALIX PORRAS CHACON

CEDULA: Cédula de ciudadania No. 63,324,505

NOMBRE: CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 63.332.347

NOMBRE: MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 28.298.694.

NOMBRE: JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 88.232.476

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la Póliza de seguro de manejo sector oficial.

No. 049 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS SAS, de fecha 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

Escuchamos - Observamos - Controlamos. Gobernación de Santander -- Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia www.contraloriasantander.gov.co





PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontratoria Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02 Versión: 02-17

Fecha: 03-03:-17

Página 10

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial a Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.".

En relación con dicho artículo 44 ibidem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...) "

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO DE AUTO DE FONDO ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal CI RI PI

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denur una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la ac acciones y representa la concreción del principio de Economía al peri conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en ga hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constiun mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilic representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la nor además del interés general y de la finalidad social del Estado que represer una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuraci garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. principios de economía procesal y de la función administrativa a que alude 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer ef de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilic lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativo oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normos los demandantes".

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condicio civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figuratercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hec de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- en aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la norr privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por fiscal sino por via de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemn Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la ad por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecl garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hace través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fi

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, q terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conse menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos e primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Est perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que correspondado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente el resarcimiento del daño causado al Erario.



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17 FORMATO DE AUTO DE FONDO ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloria Delegada para Página 12 Responsabilidad Fiscal

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS SAS se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora: AXA COLPATRIA SEGUROS SAS.

NIT. 860-002-184-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES Clase y No. de Póliza:

No. 49 **OFICIALES**

13/04/2020 Fecha de solicitud:

01/04/2020 al 01/04/2021 Vigencia de la Póliza:

GOBERNACION DE SANTANDER Tomador: Asegurado y Beneficiario: GOBERNACION DE SANTANDER

\$800,000,000 Total, valor asegurado:

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos Administrativos Coactiva Jurisdicción Responsabilidad Fiscal, sancionatorios.

No. 049 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS SAS, de fecha 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2022-020 en contra de los señores, Luis Alejandro Rivera Osorio; identificado con cedula de ciudadanía No. 13.874.130 expedida en Bucaramanga, Juan José Rey Serrano; identificado con cedula de ciudadanía No. 79.427.458 expedida en Bogotá, Alix Porras Chacón identificada con cedula de ciudadanía No. 63.324.505 expedida en Bucaramanga, Claudia Mercedes Amaya Ayala identificada con cedula de ciudadanía No. 63.332.347 expedida en Bucaramanga, María Eugenia Triana Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 28.298.694 expedida en Pinchote - Santander y Javier Alonso Villamizar Suarez; identificado con cedula de ciudadanía No. 88.232.476 expedida en Cúcuta - Norte de Santander. Por un presunto daño patrimonial con ocasión al del pago de sanciones e intereses de mora por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$246.674.249).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores:

LUIS ALEJANDRO RIVERA OSORIO NOMBRE:

Cédula de ciudadanía No. 13.874.130 CEDULA:

JUAN JOSE REY SERRANO NOMBRE:

Cédula de ciudadanía No. 79.427.458. CEDULA:

ALIX PORRAS CHACON NOMBRE: Cédula de ciudadanía No. 63.324.505

CEDULA:

Escuchamos - Observamos - Controlamos. Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia www.contraloriasantander.gov.co



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17 FORMATO DE AUTO DE FONDO ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para

NOMBRE: CEDULA:

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA

Página 13

Cédula de ciudadanía No. 63.332.347

NOMBRE: CEDULA:

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS Cédula de ciudadanía No. 28.298.694.

NOMBRE: CEDULA:

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ Cédula de ciudadanía No. 88.232.476

TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo.

Responsabilidad Fiscal

ARTÍCULO TERCERO: PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas, consideraciones de la parte motiva, así:

Oficiar a la GOBERNACION DE SANTANDER, con el fin de que remita la siguiente información:

- Estados financieros 2016-2021.
- Certificación de quien es el responsable para la fecha en la que ocurren los hechos de realizar, el cargue de información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones de la atención en salud durante el periodo 2015.
- Documentos (Hoja de vida con sus anexos, Declaración de bienes y renta y cedula de ciudadanía) del responsable de realizar, el cargue de información referente al plan de visitas de verificación de las condiciones de la atención en salud durante el periodo

Oficiar a la Sub Contralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes.

NOMBRE:

LUIS ALEJANDRO RIVERA OSORIO

CEDULA:

Cédula de ciudadanía No. 13.874.130

NOMBRE:

JUAN JOSE REY SERRANO

CEDULA:

Cédula de ciudadanía No. 79.427.458.

NOMBRE:

ALIX PORRAS CHACON

CEDULA:

Cédula de ciudadanía No. 63.324.505

NOMBRE: CEDULA:

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA Cédula de ciudadanía No. 63.332.347

NOMBRE: CEDULA:

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS Cédula de ciudadanía No. 28.298.694.

NOMBRE: CEDULA:

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ Cédula de ciudadanía No. 88.232.476

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de la GOBERNACION DE SANTANDER o quien haga sus veces, por conducto de su representante legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Código: RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO DE AUTO DE FONDO Código: RERF-02-02 Versión: 02-17 Fecha: 03-03-17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 14

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE el presente Auto, a la AXA COLPATRIA SEGUROS SAS, anteriormente identificada, por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA Sub Contralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: EDWAR S. VALDERRAMA P. Reviso y corigió: MAURICIC MANTILLA SAAVEDRA Aprobó: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA

| Firma: | |
|--------|--|
| Firma: | |
| Firma: | |

